



RAD. 2023-00327. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por CARMEN HELENA ROCA ESCORCIA contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, informándole que la parte demandante presentó memorial para subsanarla. Sírvasse proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Vertel Enamorado.

Jonathan Alejandro Romero Vargas
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230032700
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN HELENA ROCA ESCORCIA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A.
COLPENSIONES

Barranquilla, treintauno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 29 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 19 de enero de 2024, notificado por estado el 22 del mismo mes y año, advierte el Despacho que, no se corrigió lo señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de ese proveído, por cuanto persisten las falencias anotadas.

En efecto, allí se señaló al demandante que en el expediente brillaba por su ausencia constancia de haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitir simultáneamente con la presentación de la demanda copia de esta al demandado a través de medios electrónicos. Sin embargo, si bien, con el escrito de subsanación se aporta constancia que en fecha 18 de octubre de 2023 a las 9:56 y 10:00 de la mañana remitió a las demandadas Colfondos S.A. y Colpensiones unos documentos, no es menos cierto que, estas constancias ya fueron analizados en el auto inadmisorio y el Despacho no les dio valor, por los motivos que se indicaron en ese proveído.

Así, la parte demandante, sin justificación alguna desatendió lo ordenado por el Juzgado, ya que, solo envió el escrito de subsanación con los documentos anexos, pero, no envió el escrito de demanda conforme se le indicó en el auto del 19 de enero de 2024.

En este punto, es del caso señalar que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 señala que las notificaciones personales se entienden realizadas una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Lo anterior, implica que desde la expedición del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia permanente se dio con la expedición de la Ley 2213 de 2022, la columna vertebral de la notificación de la demanda pende en la parte demandante, quien desde el momento mismo de la radicación de esta debe remitirla de manera simultánea al juzgado y a su contraparte a aquel correo del cual tenga constancia de que corresponde al que se utiliza para ese fin, siendo necesaria la simultaneidad que exige la norma, con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida.

Entonces, comoquiera que la demanda no se subsanó en debida forma, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por CARMEN HELENA ROCA ESCORCIA contra COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269b59f34220d4692f2ceb64d38c2435f8026f90d471bbe18f576b9645a45390**

Documento generado en 31/01/2024 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>